

## Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos



Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

### **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA**

A las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, de la Honorable Cámara de Senadores, de la LXV Legislatura, les fue turnada para su análisis y dictamen la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 117, 135, 136, 178, 182, 183, 186, 187, 188, 190, 191 y 192 del Reglamento del Senado de la República, así como en el "Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se constituyen y se integran las Comisiones Ordinarias que funcionarán durante la LXIV Legislatura" aprobado por el pleno del Senado el martes 25 de septiembre del 2018, someten a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente **Dictamen**, con base en la siguiente:

#### **METODOLOGÍA**

## Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos



Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Las Comisiones responsables del análisis y dictamen de la Minuta con proyecto de decreto que nos ocupa, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe.

- I. En el capítulo denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite legislativo dado a la Minuta objeto del presente dictamen.
- II. En el apartado titulado "**CONTENIDO DE LA MINUTA**" se hace una breve referencia de las motivaciones y alcances de la misma.
- III. En la parte de "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de las Comisiones Unidas expresan los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el sentido del dictamen.

### I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 3 de marzo de 2021, fue aprobado por el Pleno de la H. Cámara de Diputados el dictamen que comprende la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. Con fecha 4 de marzo de 2021, se recibió en la Cámara de Senadores la Minuta en estudio, misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen.
3. Con fecha 18 de marzo de 2021, las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos recibieron el turno correspondiente para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

### II. CONTENIDO DE LA MINUTA

## Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos



Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En cuanto al fondo de la propuesta aprobada por la Colegisladora, puesta a consideración de esta soberanía, se destacan los siguientes razonamientos que sustentaron su aprobación:

La Colegisladora argumenta que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevén la obligación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno de tomar medidas que sean necesarias para prevenir, atender y sancionar conductas que afecten a niñas niños y adolescentes como la realización de trabajos por menores de quince años, y en los mayores de quince años trabajos que puedan perjudicar su salud, y conductas de explotación laboral, peores formas de trabajo infantil y trabajo forzoso.

En este contexto señala que en 1999 México firmó y en el año 2000 ratificó el "Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil", a través del cual los Estados parte se obligan a adoptar medidas de manera inmediata para prohibir y eliminar las peores formas de trabajo infantil.

De acuerdo con lo anterior, la Colegisladora señala que es necesario tomar todas las medidas para que dicho Convenio se pueda implementar de manera efectiva con el sentido de impedir que niñas y niños se encuentre sujetos a las peores formas de trabajo infantil y prestar asistencia de manera inmediata que permita reintegrar a la sociedad aquellas niñas y niños que se encuentren realizando trabajo infantil.

Asimismo, señala que en la actualidad a nivel mundial sigue existiendo la pobreza, la discriminación y el acceso a una educación inadecuada, por lo que es necesario que se fortalezcan y refuercen los medios y la vida de niñas, niños y adolescentes ya que el trabajo infantil es una realidad y debe erradicarse. Por tal motivo considera que debe ampliarse el campo de protección previsto en la fracción VI del artículo 47 de la Ley General de los

## Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos



Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ya que no contempla la hipótesis de esclavitud, la cual debe incorporarse para darle a la norma un impacto mayor en su aplicación.

De acuerdo con la Colegisladora la reforma que se plantea tienen efectos positivos para hacer frente a las diversas situaciones que atraviesan las niñas, niños y adolescentes. Por esto, la Colegisladora expresa que "es considerada esta iniciativa con un carácter positivo".

En virtud de estas consideraciones la Colegisladora considera viable la reforma en los términos aprobados y puestos a consideración de esta Cámara revisora, a saber:

<b>Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta aprobada por la Cámara de Diputados</b>
<p><b>Artículo 47. ...</b></p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables;</p>	<p><b>Artículo 47. ...</b></p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso <b>y la esclavitud</b>, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables;</p> <p><b>VII. y VIII. ...</b></p>

## Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos



Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

	...  ...  ...
	<b>Transitorios</b>  <b>Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</b>

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, son competentes para emitir el dictamen correspondiente de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

SEGUNDA. En México hay 39.2 millones de niñas, niños y adolescentes de los cuales, el 32.4 por ciento (12.7 millones) tienen entre 0 y 5 años de edad; el 33.7 por ciento (13.2 millones) tienen entre 6 y 11 años; 33.9 por ciento (13.3 millones) tienen entre 12 y 17 años, y el 5.73 por ciento (2.2 millones) son niñas y niños indígenas. Grupo atareo que representa una esperanza de una nueva nación.

## Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos



Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

**TERCERA.** El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa que en todas las decisiones y actuaciones del Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Lo anterior, obliga al Estado Mexicano a velar permanentemente por el desarrollo pleno e integral de las niñas, niños y adolescentes.

**CUARTA.** La Convención sobre los derechos del niño, instrumento internacional suscrito por el Estado Mexicano, reconoce el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

En ese sentido, los Estados parte están obligados a adoptar medidas legislativas administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación de dicha disposición estableciendo principalmente las de fijar una edad o edades mínimas para trabajar, reglamentar apropiadamente los horarios y condiciones de trabajo, así como estipular las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva de esta disposición.

Para mayor referencia el artículo 32 de la Convención sobre los derechos del niño, prevé:

Artículo 32

## Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos



Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

Lo anterior reafirma la disposición constitucional, y obliga al Estado Mexicano a llevar a cabo todas las medidas legislativas administrativas, sociales y educacionales para proteger a la niñez contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

**QUINTA.** Las codictaminadoras tienen presente las obligaciones derivadas del marco constitucional y de los acuerdos internacionales suscritos por nuestro país a fin de proteger los derechos humanos y el desarrollo integral de la niñez, y son plenamente sensibles de que los menores de edad son la población más vulnerable de nuestra sociedad. En ese tenor es una prioridad para las mismas velar por el desarrollo integral de la niñez en un ambiente libre de violencia y de sano desarrollo, y realizar las adecuaciones legislativas necesarias encaminadas a garantizar dicho objetivo, así como cumplir con los compromisos internacionales y nacionales a favor de las y los niños, dentro el

## Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos



Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

ámbito de sus atribuciones y competencias a partir de las iniciativas legislativas puestas a su consideración.

**SEXTA.** En cuanto al tema de estudio que se aborda, diversas investigaciones revelan que México se encuentra dentro de los primeros lugares con el mayor número de casos de esclavitud moderna.

De acuerdo con un estudio de la Fundación Walk Free<sup>1</sup>, al 2014 en México existían 266,900 personas en esclavitud moderna, lo que lo ubica en el sitio 18 de 167 países.

En el continente americano solo lo supera Haití (2.3%), Surinam (0.9%), y Guyana (0.3%), y está en el nivel de Colombia, Perú, Ecuador, Guatemala, Bolivia, Honduras, Paraguay, El Salvador y Nicaragua.

El estudio señala que dentro de la esclavitud moderna se encuentra la trata de personas, trabajo forzado, servidumbre por deudas, matrimonio forzado o servil, o explotación sexual comercial.

Lo anterior confirma que la esclavitud no es una problemática de épocas pasadas o que solo existe en países asolados por la guerra y la pobreza, por el contrario, se evidencia que existe esclavitud moderna en México y el mundo, lo cual debe atenderse por parte del gobierno a fin de implementar todas las acciones necesarias para erradicarla y garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas, en particular de niñas, niños y adolescentes.

---

<sup>1</sup> Véase: <https://expansion.mx/economia/2014/11/17/en-mexico-hay-266900-personas-en-esclavitud-moderna>



## Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos



Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La Organización Internacional del Trabajo<sup>2</sup> señala que por trabajo forzoso puede entenderse el trabajo que se realiza de manera involuntaria y bajo amenaza de una pena cualquiera. Se refiere a situaciones en las cuales personas están forzadas a trabajar mediante el uso de violencia o intimidación, o por medios más sutiles como una deuda manipulada, retención de documentos de identidad o amenazas de denuncia a las autoridades de inmigración. En ese sentido dicho organismo refiere que el trabajo forzado es una forma moderna de esclavitud.

El trabajo forzoso de acuerdo con la OIT puede ser impuesto a adultos y niños, por autoridades estatales, empresas privadas o individuos. Se encuentra en todos los tipos de actividades económicas tales como trabajo doméstico, construcción, agricultura, manufactura, explotación sexual, mendicidad forzada, etcétera y en todos los países.

**SÉPTIMA.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1, párrafo cuarto, prohíbe la esclavitud, a saber:

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...  
...

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

<sup>2</sup> <https://www.ilo.org/global/topics/forced-labour/definition/lang--es/index.htm>

## Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos



Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

A nivel internacional la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, suscrita por México, también prohíbe la esclavitud, a saber:

Artículo 4. Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

A mayor abundamiento, de la revisión del sistema jurídico nacional vigente estas Comisiones codictaminadoras advierten que la Ley Federal del Trabajo, contempla un apartado específico en el cual regula las relaciones de trabajo, dentro del cual establece la prohibición del trabajo de los menores de quince años.

Para mayor referencia a continuación se transcriben los principales artículos relativos al tema que se analiza:

**Artículo 20.-** Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.

**Artículo 22.** Los mayores de quince años pueden prestar libremente sus servicios con las limitaciones establecidas en esta Ley.

Los mayores de quince y menores de dieciséis necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política.

Los menores trabajadores deben percibir el pago de sus salarios y ejercitar, en su caso, las acciones que les correspondan.

## Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos



Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

**Artículo 22 Bis.** Queda prohibido el trabajo de menores de quince años; no podrá utilizarse el trabajo de mayores de esta edad y menores de dieciocho años que no hayan terminado su educación básica obligatoria, salvo los casos que apruebe la autoridad laboral correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

**Artículo 23.** Cuando las autoridades del trabajo detecten trabajando a un menor de quince años fuera del círculo familiar, ordenará que de inmediato cese en sus labores. Al patrón que incurra en esta conducta se le sancionará con la pena establecida en el artículo 995 Bis de esta Ley.

En caso de que el menor no estuviere devengando el salario que perciba un trabajador que preste los mismos servicios, el patrón deberá resarcirle las diferencias.

Queda prohibido el trabajo de menores de dieciocho años dentro del círculo familiar en cualquier tipo de actividad que resulte peligrosa para su salud, su seguridad o su moralidad, o que afecte el ejercicio de sus derechos y, con ello, su desarrollo integral.

Se entenderá por círculo familiar a los parientes del menor, por consanguinidad, ascendientes o colaterales; hasta el segundo grado.

Cuando los menores de dieciocho años realicen alguna actividad productiva de autoconsumo, bajo la dirección de integrantes de su círculo familiar o tutores, éstos tendrán la obligación de respetar y proteger los derechos humanos de los menores y brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que los mismos concluyan, por lo menos, su educación básica obligatoria.

### IV. CONCLUSIONES

De acuerdo con las consideraciones anteriores el Estado Mexicano se encuentra obligado a llevar a cabo todas las acciones necesarias para

## Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos



Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

erradicar cualquier manifestación y forma de esclavitud, y garantizar el respeto y ejercicio efectivo de los derechos humanos, lo que para el tema en estudio significa que se deberá garantizar el respeto y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes velando por su desarrollo integral.

En ese tenor, las codictaminadoras consideran conveniente la aprobación de la propuesta que está a nuestra consideración ya que al incorporar la erradicación de la esclavitud en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dentro del apartado de las obligaciones relevantes que las autoridades de los tres órdenes de gobierno tienen que realizar, se enriquece el ámbito de protección para hacer efectivos los derechos de la niñez. La esclavitud, como se señaló, es un problema actual con múltiples caras, que no solo abarca el trabajo infantil, también se incluye otras terribles formas de sometimiento, desde la trata de menores al reclutamiento de niños soldado, matrimonios forzados, esclavitud por deuda, entre otros. Se trata de hechos en los que las personas son tratadas como propiedad, son vendidas, compradas y obligadas a trabajar o realizar determinadas tareas. Con la reforma que se plantea, las autoridades estarán obligadas expresamente a llevar a cabo todas las políticas y acciones de gobierno necesarias para su erradicación en cualquiera de sus manifestaciones modernas.

Por lo anteriormente razonado, las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, aprueban en sus términos la Minuta en estudio, y para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos someten a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

## Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos



Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**Artículo único.** Se reforma la fracción VI al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

#### **Artículo 47. ...**

##### **I. a V. ...**

**VI.** El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso **y la esclavitud**, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables;

##### **VII. y VIII. ...**

...

...

...

#### **Transitorio**



**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos



Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Así se acordó y votó en sesión plenaria de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, de la Honorable Cámara de Senadores, de la LXV Legislatura, realizada en el Senado de la República, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ de 2021.

<b>Comisión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia Comisión de Estudios Legislativos</b>		
<b>Senador (a)</b>	<b>Voto a favor</b>	<b>Voto en contra</b>
 Sen. Josefina Vázquez Mota Presidenta		
 Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez Secretaria		

## Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos



Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

 <p>Sen. Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes Secretaria</p>		
 <p>Sen. María Merced González González Integrante</p>		
 <p>Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado Integrante</p>		

## Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos



Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.




 <p>Sen. Ángel García Yáñez Integrante</p>		
 <p>Sen. Patricia Mercado Integrante</p>		
 <p>Sen. María Antonia Cárdenas Mariscal Integrante</p>		



## Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos



Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

 <p>Sen. Elvia Marcela Mora Arellano Integrantes</p>		
 <p>Sen. Raúl de Jesús Elenes Angulo Integrante</p>		
 <p>Sen. César Arnulfo Cravioto Romero Integrante</p>		



**COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**

**SENADO DE LA REPÚBLICA LXV LEGISLATURA**

**13 DE OCTUBRE DE 2021.**

**NOVENA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO**

**MODALIDAD A DISTANCIA**

**13 DE OCTUBRE DE 2021**

**LISTA DE ASISTENCIA**



Sen. Josefina Vázquez Mota

**PRESIDENTA**



**COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**

**SENADO DE LA REPÚBLICA LXV LEGISLATURA**

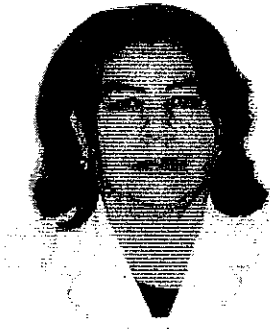
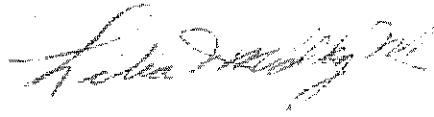
**13 DE OCTUBRE DE 2021.**

**NOVENA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO**

**MODALIDAD A DISTANCIA**

**13 DE OCTUBRE DE 2021**

**LISTA DE ASISTENCIA**

 <p>Lilia Margarita Valdez Martínez Secretaria</p>	
---	--



**COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**  
**SENADO DE LA REPÚBLICA LXV LEGISLATURA**

**13 DE OCTUBRE DE 2021.**

**NOVENA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO**

**MODALIDAD A DISTANCIA**

**13 DE OCTUBRE DE 2021**

**LISTA DE ASISTENCIA**



**Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes**

**Secretaria**



**COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**

**SENADO DE LA REPÚBLICA LXV LEGISLATURA**

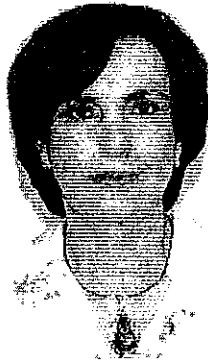
**13 DE OCTUBRE DE 2021.**

**NOVENA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO**

**MODALIDAD A DISTANCIA**

**13 DE OCTUBRE DE 2021**

**LISTA DE ASISTENCIA**



Patricia Mercado Castro

Integrante



**COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA  
ADOLESCENCIA**  
**SENADO DE LA REPÚBLICA LXV LEGISLATURA**

**13 DE OCTUBRE DE 2021.**

**NOVENA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO**

**MODALIDAD A DISTANCIA**

**13 DE OCTUBRE DE 2021**

**LISTA DE ASISTENCIA**



Raúl de Jesús Elenes Angulo

Integrante



**COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**

**SENADO DE LA REPÚBLICA LXV LEGISLATURA**

**13 DE OCTUBRE DE 2021.**

**NOVENA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO**

**MODALIDAD A DISTANCIA**

**13 DE OCTUBRE DE 2021**

**LISTA DE ASISTENCIA**



César Amulfo Cravioto Romero

Integrante



**COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**

**SENADO DE LA REPÚBLICA LXV LEGISLATURA**

**13 DE OCTUBRE DE 2021.**

**NOVENA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO**

**MODALIDAD A DISTANCIA**

**13 DE OCTUBRE DE 2021**

**LISTA DE ASISTENCIA**



**Elvia Marcela Mora Arellano**

**Integrante**





**COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**

**SENADO DE LA REPÚBLICA LXV LEGISLATURA**


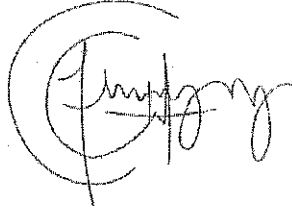
**13 DE OCTUBRE DE 2021.**

**NOVENA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO**

**MODALIDAD A DISTANCIA**

**13 DE OCTUBRE DE 2021**

**LISTA DE ASISTENCIA**

 <p>Martha Cecilia Márquez Alvarado Integrante</p>	
--	--



**COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**

**SENADO DE LA REPÚBLICA LXV LEGISLATURA**

**13 DE OCTUBRE DE 2021.**

**NOVENA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO**

**MODALIDAD A DISTANCIA**

**13 DE OCTUBRE DE 2021**

**LISTA DE ASISTENCIA**



María Antonia Cárdenas Mariscal

Integrante



**COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**

**SENADO DE LA REPÚBLICA LXV LEGISLATURA**

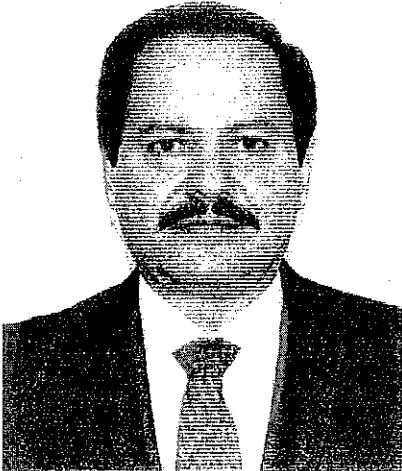

**13 DE OCTUBRE DE 2021.**

**NOVENA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO**

**MODALIDAD A DISTANCIA**

**13 DE OCTUBRE DE 2021**

**LISTA DE ASISTENCIA**

 <p>Ángel García Yáñez Integrante</p>	
---	--




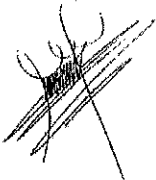
# COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

SENADO DE LA REPÚBLICA LXV LEGISLATURA

13 DE OCTUBRE DE 2021.

NOVENA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO MODALIDAD A DISTANCIA 13  
DE OCTUBRE DE 2021

## LISTA DE ASISTENCIA



 <p>María Merced González González</p> <p>Integrante</p>	
--	---

1. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS



3. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.



### VOTACIÓN

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Sen. Josefina Vázquez Mota</p> <p>Presidenta</p>			



3. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.



### VOTACIÓN

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Lilia Margarita Valdez Martínez Secretaria</p>			



3. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.



### VOTACIÓN

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes Secretaria			



3. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

### VOTACIÓN


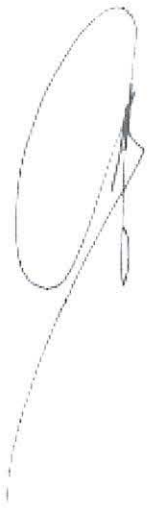
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Patricia Mercado Castro Integrante			





3. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.


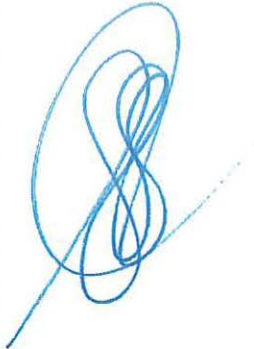
### VOTACIÓN

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>César Arnulfo Cravioto Romero</p> <p>Integrante</p>			



3. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.


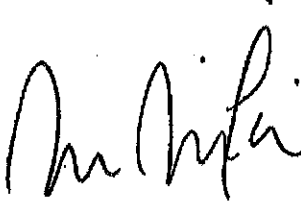
### VOTACIÓN

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Raúl de Jesús Elenes Angulo Integrante			


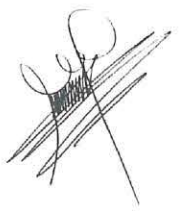


3. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

### VOTACIÓN

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Elvia Marcela Mora Arellano Integrante			





	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>María Merced González González Integrante</p>			



3. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.


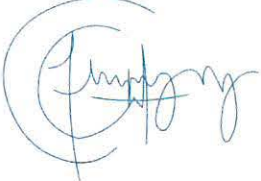
### VOTACIÓN

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>María Antonia Cárdenas Mariscal Integrante</p>	<p>A FAVOR, en sentido POSITIVO</p> 		



3. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

VOTACIÓN

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Martha Cecilia Márquez Alvarado Integrante</p>			



3. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

### VOTACIÓN








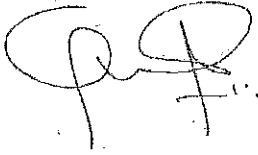

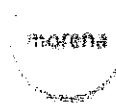
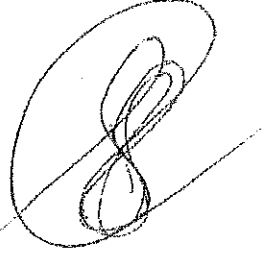
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Ángel García Yáñez Integrante			



# DÉCIMO QUINTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

NOVIEMBRE 9 DE 2021

## LISTA DE ASISTENCIA


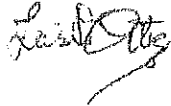


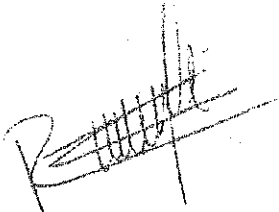





NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
 <p><b>PRESIDENTE</b> Manuel Añorve Baños</p>		
 <p><b>SECRETARIO</b> Salomón Jara Cruz</p>		
 <p>Gina Andrea Cruz Blackledge</p>		
 <p>Raúl de Jesús Elenes Angulo</p>		





DÉCIMO QUINTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

NOVIEMBRE 9 DE 2021

NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
 Luis David Ortiz Salinas		
 Joel Padilla Peña		
 Estrella Rojas Loreto		
 Nestora Salgado García		
 Ricardo Velázquez Meza		

## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

### VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS NOVIEMBRE 9 DE 2021

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 <b>PRESIDENTE</b> Manuel Añorve Baños				
 <b>SECRETARIO</b> Salomón Jara Cruz				
 Gina Andrea Cruz Blackledge				
 Raúl de Jesús Elenes Angulo				

## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Sen. Luis David Ortiz Salinas				
 Joel Padilla Peña				
 Estrella Rojas Loreto				
 Nestora Salgado García				
 Ricardo Velázquez Meza				